

Auto número **2628**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	RUBEN DARIO NAVIA SOTELO
Radicado:	190014003003-2022-00452-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de disponer lo que en derecho corresponda, sobre la gestión de notificación realizada por el abogado Duberney Restrepo Villada, en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 2360 del 02/10/2023 y Auto Interlocutorio No. 2465 de fecha 13/10/2023 se le requirió al apoderado de la parte demandante para que remitiera al sujeto demandado copia completa del traslado de la demanda, con todos y cada uno de sus anexos.

Ahora bien, se vuelve a realizar la notificación al correo electrónico del demandado, esta vez, el certificado de la empresa “Servientrega” indica que el e-mail arroja acuse de recibo de fecha 19-10-2023; al respecto, el Despacho encuentra que el apoderado judicial sigue incurriendo en la misma falencia que ya se le ha advertido en dos oportunidades anteriores, haciendo caso omiso a las observaciones que le dio este recinto judicial, pues una vez más envía los anexos de la demanda incompletos, puntualmente se omite remitir la solicitud de crédito de fecha 27 de febrero de 2020, entre otros documentos, como se observa a continuación:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de LTR ABOGADOS CONSULTORES identificado(a) con NIT 901058885 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 879481

Emisor: drestrepo@ltrabogados.com

Destinatario: angela.ruiz@gmail.com - RUBEN DARJO NAVIA SOTELO

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL CORREO 2 (ART 8 LEY 2213 DEL 2022) RUBEN DARJO NAVIA SOTELO

Fecha envío: 2023-10-19 10:01

Estado actual: Acuse de recibo

Archivos adjuntos

Nombre	Descripción	Modificado el	Tamaño	Relación
13_Escritura_publica_2921_3a_pa...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	3,47 MB	Source
14_Escritura_publica_2921_4a_pa...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	2,94 MB	Source
15_Escritura_publica_2921_5a_pa...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	3,44 MB	Source
31_PANTALLAZO_CORREO_OTOR...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	154,58 KB	Source
BANCO_DAVIVIENDA_REGIONAL_B...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	153,28 KB	Source
CAMARA_DE_COMERCIO_CAC_-_0...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	174,76 KB	Source
COMPANIA_CONSULTORA_Y_ADMI...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	154,93 KB	Source
cuerpocorreo.html		23/10/2023 10:05:42 a.m.	1,54 KB	Source
ESCRITURA_PUBLICA_10_507.pdf		23/10/2023 10:05:42 a.m.	4,44 MB	Source
VIGENCIA_PODER_CAC_ABOGADO...		23/10/2023 10:05:42 a.m.	1,87 MB	Source

Por lo anterior, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante nuevamente, para que de estricto cumplimiento al requerimiento que se le realice en el Auto Interlocutorio No.

2360 del 02/10/2023 y Auto Interlocutorio No. 2465 de fecha 13/10/2023, dentro del mismo plazo que se le concedió en la primera providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, por SEGUNDA VEZ, para que, se sirva dar estricto cumplimiento al requerimiento que se le realizo en Auto Interlocutorio No. 2360 del 02/10/2023 y Auto Interlocutorio No. 2465 de fecha 13/10/2023, dentro del mismo plazo que se le concedió en la primera providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb